

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 101-02

QUE PRECISA EL PERÍODO DE INSTALACIÓN DEL INDOTEL Y DISPONE LOS AJUSTES A LA CONTABILIDAD DEL INDOTEL RECOMENDADOS POR LA FIRMA DE CONTADORES INDEPENDIENTES PRICEWATERHOUSECOOPERS.-

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través del Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** contrató a la firma de contadores independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, para realizar la auditoria a sus estados financieros cortados al 31 de diciembre del 2000 y del 2001;

CONSIDERANDO: Que en ejecución de la contratación antes señalada, la **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, procedió a auditar el estado de posición financiera del **INDOTEL** al 31 de diciembre del 2001 y 2000 y los correspondientes estados de ingresos, gastos y excedentes de ingresos sobre gastos y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, conforme indica en sus informes preliminares del 9 de agosto del 2002;

CONSIDERANDO: Que como resultado de la labor desarrollada por la **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, en los informes preliminares remitidos por esta última al **INDOTEL**, esa firma auditora incluye en sus opiniones algunas excepciones puramente contables que a su criterio, podrían ser eliminados previo a la emisión definitiva de sus informes de auditoría, si son adoptadas por el **INDOTEL** ciertas decisiones al respecto;

CONSIDERANDO: Que en los informes preliminares de la firma auditora del 9 de agosto del 2002, excepto por nota 10 fechada el 28 de agosto del 2002 se consigna textualmente que “el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la resolución No. 07-00 del 25 de julio del 2000, definió los primeros doce meses del período de instalación del órgano regulador desde julio de 1999 a julio del 2000, que de acuerdo con el artículo 121 de la Ley No. 153-98 se establece a partir de la promulgación en mayo de 1998”;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 34-00 del 13 de diciembre del 2000 el Consejo Directivo del **INDOTEL** revocó las decisiones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo de esta entidad No. 07-00 del 25 de julio del 2000, antes citada,

CONSIDERANDO: Que en dichos informes se agrega que “como resultado de estas y otras consideraciones de la resolución antes citada, algunos artículos de la Ley relacionados al porcentaje, destino y aplicación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), así como transacciones y otros eventos de carácter financiero ocurridos antes y después de esta definición, **se tratan de forma diferente a la que hubiera resultado de aplicarse los artículos tal como se especifican en la referida Ley y en la propia resolución, así como a lo que pudiera surgir de la disposición final de la Resolución No. 34-00 del Consejo Directivo del INDOTEL del 13 de diciembre del 2000, mediante la cual se revoca la referida resolución No. 07-00...**”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, la determinación del período de primer año de operación del **INDOTEL** continúa siendo relevante con la finalidad de establecer la cuantía de los recursos provenientes de la **CDT** que corresponden destinar al financiamiento de proyectos de desarrollo o **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)**, conforme ha sido denominado este fondo en el reglamento estatuido al efecto por el **INDOTEL**, por lo que este Consejo Directivo ha procedido a evaluar la fecha de inicio de la instalación del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que al efecto, el artículo 121 de la Ley No. 153-98, establece que, dentro de los primeros doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, se dedicaría la totalidad de lo recaudado por concepto de la **CDT** a la instalación del órgano regulador, es decir, que en ese primer período ningún porcentaje de los ingresos se destinaría al **FDT**;

CONSIDERANDO: Que dicha disposición legal fue concebida con el propósito de delimitar “*en el tiempo*” el destino y aplicación de los recursos percibidos a través de la **CDT**, de lo cual resultó que los primeros doce (12) meses referidos anteriormente, debían ser contados a partir del 27 de mayo de 1998, fecha de promulgación de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de los recursos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sustancialmente en el período comprendido de septiembre de 1998 a junio de 1999 y aún en manos del gobierno central del país, el órgano regulador, es decir **INDOTEL**, recibió sus primeros recursos económicos provenientes de la **CDT** sustancialmente en el mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999);

CONSIDERANDO: Que el objetivo central de esa previsión era permitirle al **INDOTEL** disponer de recursos durante los primeros doce (12) meses para organizar el inicio y regularización de sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que en vista de lo precedentemente señalado, es necesario que este Consejo Directivo redefina cuál es el período a considerar como “los primeros doce meses” señalados en el artículo 121 de la Ley No. 153-98, plazo que en la realidad del **INDOTEL**, solamente podría computarse a partir del momento en el cual se recibieron los primeros recursos por concepto de **CDT**, que serían destinados en su totalidad a la instalación del órgano regulador, es decir, a partir del mes de julio del 1999;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos básicos de la Ley No. 153-98, consiste en reafirmar el principio de Servicio Universal, satisfaciendo la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones y logrando el acceso en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, entre otras actividades, mediante la formulación del plan bianual de proyectos concretos a ser financiados por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que no obstante la disposición legal de que la totalidad de los recursos recibidos por el **INDOTEL** por concepto de **CDT** fueran destinados a la instalación del **INDOTEL**, se registró en la cuenta de excedentes de ingresos sobre gastos hasta el 31 de diciembre del 2000, incluyendo los primeros doce (12) meses de instalación del **INDOTEL**, contados como expusimos anteriormente desde el mes de julio del 1999 hasta el mes de junio del 2000, la suma de RD\$130,498,036.00, antes de ajustes;

CONSIDERANDO: Que incluyendo la partida antes expuesta, en los estados financieros del **INDOTEL** cortados al 31 de diciembre del 2001, el patrimonio neto a esa fecha asciende a la suma de RD\$228,589,427.00, antes de ajustes, por lo que este Consejo Directivo entiende que, para facilitar económicamente el cumplimiento del objetivo de interés público y social antes señalado, debería contemplarse el destino del importe total de esa cuenta al **FDT**, de igual manera los beneficios que resulten en el año 2002;

CONSIDERANDO: Que otro de los puntos incluido como excepción en los informes preliminares de la **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, y sobre el cual el **INDOTEL** debe tomar alguna decisión al respecto, se encuentra, el relacionado con el reconocimiento de los activos fijos recibidos de la Dirección General de Telecomunicaciones como parte del patrimonio transferido por Ley;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** contrató una tasación independiente que estableció el valor del edificio y solar que éste ocupaba en la calle Isabel La Católica que asciende a RD\$32,128,700.00, principal activo recibido, por lo que el Consejo Directivo debe decidir sobre su integración como parte del patrimonio inicial transferido;

CONSIDERANDO: Que entre otro de los puntos que a juicio de la **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, el **INDOTEL** debe tomar alguna decisión al respecto, se encuentra, el relacionado con el reconocimiento contable de los montos depositados por las prestadoras de servicios públicos de Telecomunicaciones y revendedores de estos servicios en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por RD\$147,292,734.00, por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) y que no han sido aún percibidos por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que al efecto, ha sido confirmado mediante certificación remitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) al **INDOTEL**, que los recursos depositados sustancialmente durante el período de septiembre de 1998 a junio de 1999, por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y revendedores de estos servicios en dicha Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ascienden a la suma de RD\$147,292,734.00, de los cuales fueron deducidos RD\$10,883,555.00 por compensaciones realizadas por algunas prestadoras sobre costos incurridos como parte de los proyectos que sirvieron de base para establecer el marco regulatorio y de consolidación del marco legal de las telecomunicaciones, por lo que resulta sumamente necesario que este Consejo Directivo decida si da formal registro de esa suma como acreencia de **INDOTEL** frente al Estado Dominicano, como paso previo a sus gestiones de cobro;

CONSIDERANDO: Que conforme se indica en el informe de los auditores en la Nota 7, el **INDOTEL** ha efectuado erogaciones relacionadas con proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones por RD\$6,297,181.00, las cuales mantiene como activos hasta que el Consejo Directivo del **INDOTEL** defina y establezca el mecanismo de operación para el **FDT**;

CONSIDERANDO: Que los fondos invertidos para el financiamiento de proyectos de desarrollo en el año 2001, ascendentes a la suma de RD\$6,297,181.00, a los cuales se hace alusión precedentemente, han sido erogados por el **INDOTEL** a título de avance al **FDT**, por lo que debe considerarse la transferencia de esta partida como gastos del **FDT**, de igual forma, los montos que hayan sido erogados a ese título en el año 2002, los cuales al 31 de octubre del presente año ascienden a RD\$22,020,882.83;

CONSIDERANDO: Que se encuentran entre las funciones **INDOTEL** atribuidas al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en el artículo 84 de la Ley No. 153-98, "Establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano

regulador”; “Aprobar la memoria anual, los estados financieros y presupuesto anual del órgano regulador”; así como “Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el ‘Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones’ previsto en el Capítulo VII de la referida Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones que adopten las instancias decisorias del **INDOTEL**, entre las cuales se encuentra este Consejo Directivo, máxima autoridad del mismo, deben ser tomadas por medio de resoluciones, conforme dispone el artículo 91.1 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las atribuciones antes citadas, este Consejo Directivo entiende pertinente proceder a hacer los ajustes recomendados por la **PRICEWATERHOUSECOOPERS** en sus informes preliminares de auditoría a los estados financieros cortados al 31 de diciembre del 2001 y 2000;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del Artículo 84 de la Ley 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de adoptar las medidas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de sus objetivos y finalidades;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones antes citadas;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; aprobado mediante resolución del Consejo Directivo No. 017-01 en fecha 23 de marzo del 2001;

VISTAS: Las Resoluciones No. 7-00 y 34-00, adoptadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha veinticinco (25) de julio del 2000 y trece (13) de diciembre del 2000;

VISTO: Los estados financieros del **INDOTEL** cortados al 31 de diciembre del 2001 y 2000, así como los informes preliminares de las auditorías realizadas por la **PRICEWATERHOUSECOOPERS** y las demás piezas que conforman el expediente relativo a la situación financiera del **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, el período correspondiente a la instalación del **INDOTEL** consignado en la Ley No. 153-98 como los primeros doce (12) meses del **INDOTEL**, son los doce (12) meses contados a partir del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), y que culminaron en el mes de junio del año dos mil (2000).

SEGUNDO: DECLARAR que, el importe neto ascendente a ciento treinta y seis millones cuatrocientos nueve mil ciento setenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$136,409,179.00), depositado por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los revendedores de esos servicios, por concepto de pago de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) durante el período contado del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) al mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), constituye un derecho de cobro del **INDOTEL** a esa institución, importe que será incorporado como una cuenta de orden, a fin de que en la medida en que sea cobrado sea registrado como patrimonio del **INDOTEL**. En tal virtud, **ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** evalúe las alternativas que existan para el cobro del referido importe y las someta a la consideración y aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

TERCERO: DISPONER que se incorpore como parte del patrimonio inicial transferido por Ley, el edificio de la antigua DGT y el solar que ocupa en base al informe de tasación independiente del 30 de septiembre del 2002, cuyos valores fueron estimados en RD\$9,720,000.00 y RD\$22,408,700.00, respectivamente. Dada la fecha de la tasación, el cómputo de la depreciación correspondiente al edificio se iniciará a partir de esa fecha.

CUARTO: DISPONER que, los fondos invertidos para el financiamiento de proyectos de desarrollo en el año dos mil uno (2001), ascendente a la suma de seis millones doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,297,181.00), han sido erogados por el **INDOTEL** a título de avance al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), por lo que debe transferirse esa partida a gastos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). Asimismo, **DISPONER** el tratamiento precedentemente señalado, a los montos que para financiar proyectos de desarrollo el **INDOTEL** haya erogado durante el año dos mil dos (2002).

QUINTO: DISPONER que, el importe de doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$254,420,946.00) correspondiente al patrimonio neto, conforme aparece registrado en los estados financieros del **INDOTEL** cortado al 31 de

diciembre del dos mil uno (2001), después de haber sido realizados los ajustes recomendados por la firma auditora externa en los años anteriores correspondientes, sean destinados en su totalidad a la cuenta correspondiente al “Fondo de Financiamiento de los Proyectos de Desarrollo o Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)”, como primer aporte a dicho fondo. De igual manera, **DISPONER** que para el año dos mil dos (2002), la suma que aparezca registrada en los estados financieros auditados del **INDOTEL** correspondiente a ese año, como incremento del patrimonio neto, una vez establecidos los saldos de los demás fondos vigentes, sea transferida al referido Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, hoy día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo